REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 202.
-**PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGUNDO OMAR ANGULO CORTES.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2023-00188**-00.

DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El demandado, con base en el art. 23 de la Constitución Política, presenta "*Petición de Nulidad de Todo el Proceso Divisorio*".

Siendo así, es propicio señalar que el referido escrito no puede ser tramitado como un derecho de petición como tal, puesto que, a la luz de la jurisprudencia constitucional, dicho mecanismo de materialización de la participación ciudadana debe ceder ante las formalidades propias de cada juicio. En ese sentido, sostuvo la Corte Constitucional que "… *Cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual,* ***aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la Litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto****…*"[1].

Pese a lo anterior, y aunque el derecho de petición no pueda ser ejercido para los fines perseguidos por el demandado, el Despacho procederá a estudiar la procedencia de la nulidad presentada.

Siendo así, se advierte que el demandado no es abogado y, por tanto, carece del derecho de postulación establecido en el art. 73 del C. G. del P., el cual ha sido entendido esencialmente como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, bien sea como profesional del derecho, o personalmente en causa propia.

Frente a lo mencionado, debe precisarse que nos encontramos frente a un asunto de menor cuantía, en donde se requiere evidentemente de apoderado judicial, y no ante un verbal sumario en donde el demandado podría perfectamente actuar en causa propia.

A lo anterior se suma el hecho de que las nulidades gozan del principio de taxatividad, mismo el cual la doctrina ha definido como el principio de la especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad sin Ley que expresamente la establezca, premisa que conlleva a que el fallador no pueda acudir a las reglas de la analogía para predicar vicios de nulidad, como tampoco extender ésta a defectos diferentes a los señalados en la Ley.

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-267 del 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos.

En tal sentido, y como bien puede observarse, los aspectos señalados por el demandado no se fundan en alguna de las nulidades que fueran taxativamente establecidas en el art. 133 del C. G. del P. u otra del mismo código, o la nulidad constitucional que prevé el art. 29 de nuestra Constitución Política. De otro parte, dichos aspectos se encuentran lejos de ser constitutivos de una nulidad, o de un yerro que afecte sustancial o procesalmente las presente diligencias.

En consideración de lo anterior, la nulidad allegada se rechazará de plano.

Ahora bien, como quiera que ya se efectuó el secuestro del inmueble materia del proceso, y con el fin de dar continuidad al trámite de venta que prevé el aludido art. 411 de nuestra codificación procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y se proferirán las demás ordenes de rigor de acuerdo a lo dispuesto en el art. 448 y subsiguientes de la mencionada codificación, agregando, por último, el expediente allegado por el Juzgado 36° Civil Municipal de Santiago de Cali, donde obra dicho secuestro.

Es de precisar que los postores deberán tener en cuenta el **PROTOCOLO PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE,** que se señalará en este mismo proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***RECHAZAR*** de plano la solicitud de nulidad interpuesta por el demandado, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ***FIJAR*** para el día 25 del mes de abril del año **2024**, a las 9:00 AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate sobre el **100%** del inmueble objeto del proceso, cuya venta en pública subasta fuera ordenada mediante el auto No. 2392 del 25 de agosto del 2023, notificado por estados el 06 de septiembre del mismo año, y el cual se describe a continuación:

2.1. Matricula inmobiliaria: 370-394720.

2.2. Tipo de predio: URBANO.

2.3. Dirección: CARRERA 1G 47-58 URB. SALOMIA – CARRERA 1H # 46C – 58.

2.4. Avalúo: $167’000.000.

2.5. Secuestre: HERNAN MONDRAGÓN ACOSTA.

TERCERO: ***PRECISAR*** que la diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que en esta oportunidad cubra el 100% del total del avalúo (art. 411 C.G.P.), y postores hábiles los que previamente consiguen el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (art. 451 C.G.P.).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia fijada, y a costa de la parte demandante, ***ANÚNCIESE*** al público el presente remate mediante la inclusión de los datos establecidos en el art. 450 de nuestra codificación procesal, y en un listado que se publique en un periódico de amplia circulación como el PAIS y/o el TIEMPO de la ciudad de Santiago de Cali. Dicha publicación deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha previamente señalada para la audiencia de remate.

QUINTO: ***ORDENAR*** a la parte actora que, previo a la diligencia de remate, allegue al expediente las respectivas constancias de publicación del anuncio anterior.

SEXTO: ***ORDENAR*** a la parte demandante que, previo a la diligencia de remate, aporte un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, y expedido dentro del mes anterior a la fecha de la diligencia de remate.

SEPTIMO: ***ADVERTIR*** que la diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del P., y de manera virtual; empero, también se recibirán de forma presencial las posturas que cumplan con lo señalado en el numeral **TERCERO** de este auto, y las cuales deberán ser aportadas en sobre cerrado en la sala de audiencias donde se llevará cabo la audiencia de remate.

Para tal fin, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el **PROTOCOLO PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE.**

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar el número la sala de audiencia en el correo electrónico del Despacho -el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co-, o personalmente en la sede del Juzgado.

OCTAVO: ***AGREGAR*** al expediente, para que obre y conste, el expediente allegado por el Juzgado 36° Civil Municipal de Santiago de Cali, donde obra el secuestro del inmueble materia del proceso.

PROTOCOLO PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE:

1.- POSTURAS ELECTRÓNICAS PARA REMATE.

- **RADICACIÓN DE LA POSTURA:**

Las posturas podrán presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura del mismo, mediante correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico del Despacho Judicial el cual corresponde a: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrándose en el asunto del correo la palabra “POSTURA”, seguido del número del radicado del proceso (Ejemplo: “POSTURA 002-2023-00188).

De igual forma, en el contenido del mensaje deberá indicarse el nombre completo de quien realiza la postura, seguido de su número de celular, y dirección de correo electrónico, tal como se observa en el ejemplo a continuación:

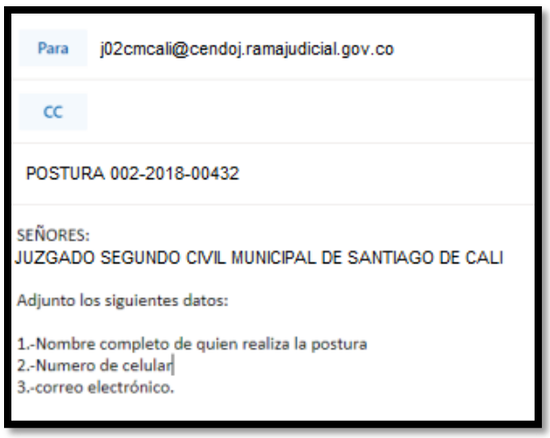

- **ANEXOS DE LA POSTURA:**

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos:

1) En formato “Word” y con clave de acceso la postura que se va a realizar sobre el bien objeto de remate.

2) En formato “Pdf” los siguientes documentos:

-Copia del documento de identidad del postor.

-Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas.

-Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado.

-Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3) Para la creación del documento Word con clave de acceso tenga en cuenta las siguientes indicaciones:

Ejemplo con Office 2013:

Archivo de Word ingresa dando clic en la pestaña Archivo:

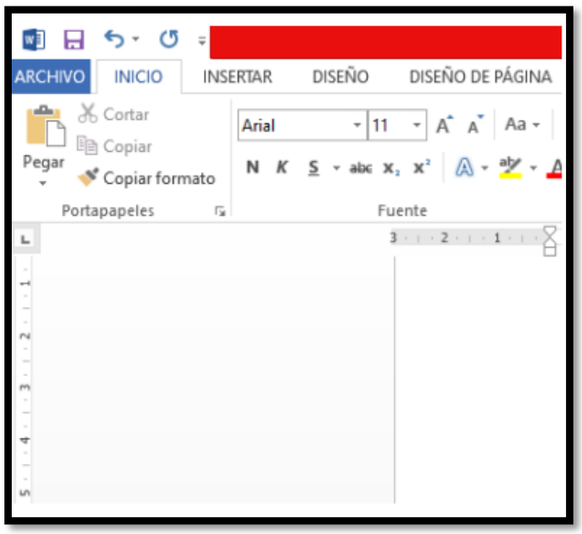

Se despliega la siguiente ventana y se da clic en proteger documento y después se da clic en cifrar con contraseña.

Después, se digitará la contraseña y deberá repítala para confirmar. **Esta contraseña solo deberá ser suministrada durante la audiencia cuando el funcionario o empleado judicial que esté realizando la audiencia, lo solicite. Lo anterior en aras de garantizar la transparencia de la venta forzada.**

- **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

La postura deberá contener la siguiente información básica:

-Radicación del proceso.

-Bienes individualizados por los cuales se hace postura (matricula inmobiliaria, placa de automotor), que permita tener claridad frente a su identificación.

-Nombre completo y apellidos del postor.

-El postor interesado deberá informar de manera clara, legible, sin enmendaduras ni tachaduras, la cuantía individualizada por cada bien del que pretenda hacer postura.

2.- POSTURAS PRESENCIALES PARA REMATE:

Los interesados podrán solicitar la sala de audiencias donde se llevará cabo la diligencia de remate en el correo electrónico del Despacho, y el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la sede del Juzgado.

En la fecha de del remate, el interesado deberá entregar de manera física la postura de remate como lo establece el Código General del Proceso, en sobre cerrado, y demás disposiciones que no han tenido variación alguna (art. 452 del C. G. del P. y demás concordantes).

No será postura admisible aquella que carezca del deposito previsto en el art. 451 de nuestra codificación procesal.

Es importante: (i) Llegar con anticipación a la sala de audiencias, (ii) Respetar y cumplir estrictamente los protocolos de bioseguridad y salubridad, y (iii) Permanecer en la sede judicial únicamente el tiempo requerido para radicar la postura conforme el agendamiento de la cita.

3.- REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

La audiencia de remate será pública y se realizará de manera virtual mediante el aplicativo LIFESIZE; no obstante, y como se ha venido diciendo, los interesados y partes podrán comparecer de forma presencial.

Para acceder a la audiencia virtual el interesado o postor deberá solicitar, desde el correo electrónico desde el cual se remitió la postura correspondiente, al correo electrónico del Despacho, el link para acceder a la diligencia de remate.

Dicho link se enviará por parte del Juzgado el día anterior a la diligencia programada, o minutos antes de llevarse a cabo la misma,

4.- PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA:

-Deberán mantener en silencio los micrófonos y la cámara encendida durante el desarrollo de la audiencia.

-Para intervenir en la audiencia virtual el interesado, o postor, deberá “elevar la mano” en los controles de la reunión de LIFESIZE, y esperar que el funcionario o empleado judicial le conceda el uso de la palabra.

-En el momento procesal oportuno el Juez solicitara a cada uno de los postores la contraseña asignada a la oferta cifrada.

-En el momento procesal oportuno el Juez abrirá los sobres cerrados recibidos de forma física.

-En el evento en que el interesado no desee estar presente durante la audiencia, pero envió postura, **deberá enviar la contraseña al correo electrónico del Juzgado antes de la apertura de los sobres**, la cual se realizará transcurrida una hora después del inicio de la audiencia.

5.- OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La misma podrá ser solicitada enviando un correo sencillo a la dirección electrónica del Despacho.

6.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES:

En la respectiva audiencia se ordenará la devolución de los depósitos judiciales a quienes corresponda. Para la materialización de dicha orden la secretaria del Juzgado informará a través de correo electrónico el momento en que los dineros se encuentren disponibles para su cobro.

El cobro se debe realizar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

A fin de lograr un trámite de devolución célere, los postores deberán hacer sus consignaciones a la cuenta del Juzgado, la cual es 760012041002, y teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.

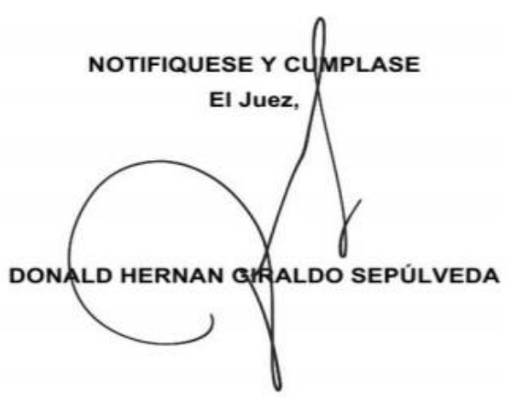

JPM (76001-40-03-002-**2023-00188**-00.)